

Rad No. 24-240-148931

Barranquilla, 30/09/2024

Señor(a)  
JORGE LUIS BERMUDEZ LEIVA  
Calle 11 No. 2A – 14  
Taganga (Santa Marta)

Contrato: 17121596

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas telefónicas el día 10 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 218526619, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 11 No. 2A – 14 de Taganga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor, medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 11, 11, 12, 12, 11 metros cúbicos, respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales*".

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 18 de septiembre de 2024, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar el medidor en buen estado y con una lectura de 2142 metros cúbicos. Realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento, no detectó anomalías. Así mismo, constató que el usuario utilizaba una estufa de 4 quemadores residencial.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 8 de agosto de 2024, arrojando una lectura de 2140 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2138 metros cúbicos (factura de mayo de 2023), arrojando una diferencia de 2 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 2 metros cúbicos, correspondiente a 2, 0, 0, 0, 0, para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 9, 11, 12, 12, 11 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$13,598,

\$17,123.00, \$18,701.00, \$19,365.00, \$18.128.00, que se cobraron de más en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73  
218526619